



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2025-MPU-ALC**

Contamana, 21 de febrero de 2025.

### **VISTOS:**

El Informe N° 015-2025-MPU-GDS-SGSPyPV-PAN/C, de fecha 07 de febrero de 2025, Informe N° 027-2025-MPU-ALC-GM-GDS-SGSPyPV-C, de fecha 11 de febrero de 2025, Carta N° 114-2025-MPU-ALC-GM-GDS, de fecha 12 de febrero de 2025, Informe Legal N° 076-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 21 de febrero de 2025, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 25307, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16, y en el artículo 30° de la Constitución Política, declárese de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, establece que a través de la presente norma se busca los siguientes objetivos específicos: a) Garantizar el servicio alimentario del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven, b) contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA, c) promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos, d) garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que, el literal a) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, señala como función del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otras, el establecer lineamientos de gestión y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30790 - Ley que Promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la Producción; establece que tiene como finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del PCA, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos;

Que, conforme el artículo 12° del Reglamento Interno de Comedores Populares de la Provincia de Ucayali, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 378-2019-MPU-ALC, de fecha 10 de diciembre de 2019, establece que los órganos mínimos de gobierno son: a) la asamblea General de Socias, b) la Junta Directiva, asimismo el artículo 14° del Reglamento acotado establece que la Junta Directiva es el órgano encargado de la administración y deberá contar con los siguientes miembros: a) Presidente (Considerada Representante legal), b) Vicepresidente, c) Tesorera, d) Secretaria, e) Encargada de almacén;

Que, mediante Carta N° 114-2025-MPU-ALC-GM-GDS, de fecha 12/02/2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, solicita al Gerente Municipal, que se derive los actuados al órgano correspondiente a fin de emitir la resolución de reconocimiento de las Nuevas Juntas Directivas de los Comedores Populares de la ciudad de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto, para tal efecto



adjunta a su petición los actuados administrativos consistente en el Acta de Sesión, ficha de registros y copia de Documento Nacional de Identidad;

Que, mediante Informe Legal N° 076-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 21/02/2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectúa el análisis del marco legal, concluyendo que resulta Procedente, la solicitud de reconocimiento de las Nuevas Juntas Directivas de los Comedores Populares de la ciudad de Contamana, Provincia de Ucajali, Región Loreto;

Con arreglo al marco Legal de la Ley N° 25307, el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, el Reglamento Interno de Comedores Populares de la Provincia de Ucajali y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a la Nueva Junta Directiva del COMEDOR POPULAR "KORIN RATE", del Centro Poblado Paoyhan, del Distrito de Padre Márquez, Provincia de Ucajali, Región Loreto, quedando conformada según el detalle siguiente:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	Presidenta	Elianora Franchini Silvano	80375773
02	Vicepresidente	Elizabeth Panduro Ruiz	46580091
03	Secretaria	Rocio Del Pilar Guimaraes Silvano	45151649
04	Tesorera	Janny Lomas Reategui	77461130
05	Almacenera	Lucia Garcia Rios	80142644

ARTÍCULO SEGUNDO.- El periodo de vigencia de la mencionada Junta Directiva será para todo el periodo fiscal 2025, contados a partir de la fecha de su reconocimiento que se efectúa en merito a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto de igual o menor rango que se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Poblaciones Vulnerables, a través de su Área del Programa Complementario Alimenticio, dar fiel cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucajali ([www.muniucajali.gob.pe](http://www.muniucajali.gob.pe)), y a la Gerencia de Secretaria General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


  
 Abog. Rodolfo Pedro Lovo Telle  
 ALCALDE PROVINCIAL

**Distribución**  
 ALC  
 GM  
 GDS  
 GAJ  
 Interesados